

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Olvidada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 (Gaceta del 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquella y ampliarla estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas a ese Gobierno y por V. S. a la Dirección general de Administración, acompañando a dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes en ancho y largo, a las de un pliego de papel sellado; pesarán, a lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos, irán resguardados con tapas de cartón corriente, serán atados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior derecha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial o Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propie-

dades y derechos, e igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario y en su caso el extraordinario o extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten a un capítulo, artículo o concepto determinado. En los otros paquetes, las relaciones de cargo y de data, con sus justificantes respectivos, prescindiéndose de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas a las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., MILLÁN DE PRIEGO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Formulario a que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Diputación provincial o Ayuntamiento de....

Factura de los paquetes que contienen las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de...., que se remiten a la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino.

PAQUETES	DOCUMENTACIÓN
1	Cuenta de presupuestos, etc., etc.
2	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
3	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
5	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
6	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
	Etc., etc., etc.

Fecha.
Firma del Contador.
V.º B.º
El Presidente o Alcalde,
(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

En la Gaceta de Madrid de 16 del corriente, aparece la siguiente Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: De Cubo de la Solana, y pasando por su agregado Rabanera del Campo, por los términos de Miranda de Duero, Tardajos y Los Rabanos, termine en el kilómetro 209 de la carretera de Tarazona a Francia; y de Beratón, y pasando por el término de Olvega, vaya a empalmar en el kilómetro 2 del camino vecinal de Cueva de Agreda a la carretera de Almazán a Agreda en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 18 de Octubre de 1923.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

En la Gaceta de Madrid de 16 del corriente, aparece la siguiente Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Rejas de San Esteban, termine en el kilómetro 138, hectómetro 9 de la carretera de Valladolid a Soria, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 18 de Octubre de 1923.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro, en orden telegráfica de fecha de hoy, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de fecha 19 del actual, que reclutas acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, pueden ingresar segundos y terceros plazos hasta el día 10 de Noviembre próximo.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiéndose expedido por las Alcaldías que a continuación se expresan, las certificaciones de designación de fincas, de cuyas relaciones de deudores se hizo oportunamente entrega a las corporaciones; esta Tesorería, con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, acordó enviar a los Ayuntamientos y Juntas periciales los oportunos pliegos de cargo, a fin de exigirles, si procede, la responsabilidad subsidiaria que señala el art. 46 de la vigente Instrucción de recaudación.

Cuevas de Ayllón, por los conceptos de rústica y urbana, años 1918-21.

Espeja de San Marcelino, id. id. id., 1919-20.

Fresno de Caracena, id. id. id., 1919-20.

Gormaz, id. id. id., 1918-21.

Herrera de Soria, id. id. id., 1919-20.

Hoz de Arriba, id. id. id., 1919-21.

Liceras, id. id. id., 1918-21.

Noviales, id. id. id., 1918-21.

Navaleno, id. id. id., 1919-20.

Olmillos, id. id. id., 1918-20.

Pinilla del Campo, id. id. id., 1919-21.

Quintanas de Gormaz, por rústica, urbana, industrial y utilidades, 1919-20.

Torralba, por rústica y urbana, 1918-21.

Valdenarros, id. id. id., 1918-21.

Valdenebro, id. id. id., 1917-21.

Valderromán, id. id. id., 1917-21.

Vildé, id. id. id., 1918-20.

Agreda, id. id. id., 1919-20.

Agreda, por rústica, 1919.

Boeigas de Perales, por territorial, 1919-22.

Carrascosa de Arriba, por rústica y urbana, 1921-22.

Espeja de San Marcelino, id. id. id., 1920-21.

Fresno de Caracena, por rústica, 1920-22.

Herrera de Soria, por rústica y urbana, 1920-21.

Ines, por rústica, urbana y utilidades, 1920-22.

Matanza, por rústica y urbana, 1919-22.

Navaleno, id. id. id., 1920-21.

Quintanas de Gormaz, por rústica, 1920-22.

Quintanilla de Tres Barrios, por rústica y urbana, 1919-21.

Recuerda, por rústica y utilidades, 1919-22.

Talveila, por rústica y urbana, 1920-21.

Trévago, id. id. id., 1919-20.

Valdanzo, id. id. id., 1919-22.

Valdenarros, id. id. id., 1919-21.

Valderromán, id. id. id., 1921-22.

Velilla de San Esteban, id. id. id., 1919-22.

Villálvaro, id. id. id., 1919-22.

Vozmediano, por rústica, 1919-20.

Caravantes, por rústica y urbana, 1921-22.

Fuentestrún, por rústica, 1918.

Y como a pesar de haberse enviado a los citados municipios los referidos pliegos de cargo, no han contestado a los mismos, se les notifica por medio de este periódico oficial para que lo hagan inmediatamente, quedando sujetos, en caso contrario, a las responsabilidades que determina la Instrucción para el servicio de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Soria 17 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Laguna.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado la enajenación en pública subasta, de los aprovechamientos de le-

ñas que se expresan en el siguiente estado, en el que se indica con detalle su cantidad, procedencia, tipo de tasación, especie, Alcaldía donde debe celebrarse la subasta y fecha y hora de celebración de la misma. Para el acto de subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, que podrán ver los licitadores interesados en la Alcaldía donde el aprovechamiento se subasta y en las oficinas de este Distrito forestal.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación de este Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 20 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Nombre del monte.	Partenencia.	Número de esteros.	Especie.	Tipo de tasación. Pesetas.	Alcaldía donde ha de celebrarse la subasta.				
					Año.....	Hora.....	Mes.....	Día.....	1923
Pinar.....	Covaleda.....	300	Brezo.....	300	11	11	22	22	1923
Idem.....	Duruelo.....	200	Idem.....	200	11	11	22	22	1923
Santa Inés.....	Soria y su Tierra.....	100	Idem.....	100	11	11	22	22	1923
Vordugal.....	Idem.....	400	Roble.....	300	12	12	22	22	1923
Pinar.....	Vinuesa.....	300	Brezo.....	300	11	11	22	22	1923

ESTADO de los aprovechamientos de leñas a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Calificación y sub-calificación.	Clases del cuadro.		Líquidos..... Pesetas	Superficie imponible en el término.		
	Local.....	De la zona.		Hectáreas.....	Arreas.....	Centáreas.....
<i>Término municipal de Alcubilla del Marqués.</i>						
Pradera de riego de pié.	Unica	6. ^a	113	9	11	38
Cereales, leguminosas o tubérculos.....	1. ^a	6. ^a	274	1	32	77
Idem.....	2. ^a	7. ^a	243	4	21	43
Idem.....	3. ^a	8. ^a	212	1	07	19
Idem.....	4. ^a	9. ^a	180	5	54	33
Idem.....	5. ^a	10. ^a	149	2	35	39
Idem.....	6. ^a	11. ^a	118	9	76	54
Idem.....	7. ^a	12. ^a	86	12	74	73
Cereales.....	1. ^a	5. ^a	80	21	02	62
Idem.....	2. ^a	7. ^a	54	49	74	00
Idem.....	3. ^a	8. ^a	41	35	14	18
Idem.....	4. ^a	12. ^a	30	82	30	98
Idem.....	5. ^a	14. ^a	24	94	79	89
Idem.....	6. ^a	19. ^a	10	52	04	89
Viña.....	1. ^a	6. ^a	84	7	02	82
Idem.....	2. ^a	7. ^a	68	22	34	44
Idem.....	3. ^a	8. ^a	51	25	89	19
Idem.....	4. ^a	9. ^a	35	29	83	45
Pradera.....	Unica	5. ^a	98	0	07	18
Pastos.....	1. ^a	3. ^a	26	2	38	25
Idem.....	2. ^a	4. ^a	14	2	29	47
Idem.....	3. ^a	6. ^a	10	7	29	61
Idem.....	4. ^a	10. ^a	150	296	67	92
Leñas.....	1. ^a	5. ^a	8	0	20	88
Idem.....	2. ^a	8. ^a	5	161	24	01
Idem.....	3. ^a	8. ^a	5	59	58	15
Idem.....	4. ^a	9. ^a	4	58	85	67

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Burgo de Osma 16 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Presidente de la Junta, José Galicia Alonso.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.^a ZONA PECUARIA DE ZARAGOZA.

Próximo a formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito, para la temporada de cubrición del año 1924, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos o Juntas de ganaderos lo soliciten por medio de oficio, a mi autoridad, con la brevedad posible, exigiendo para la concesión de paradas lo siguiente:

Cuadras ampliadas, ventiladas, separados los sementales por jaulas o vallas, patio de cubrición amplio, y alojamiento adecuado para el Jefe de parada e individuos de la misma.

Asistencia gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, el cual ha de cobrar por cada yegua reconocida 3 pesetas, las cuales han de pagar los dueños, debiendo las yeguas ir provistas del certificado de sanidad expedido en el pueblo de su residencia.

Suministro de raciones de pan, cebada, paja, carbón y petróleo, que abonará la Intendencia militar.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza 20 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Díez.

Soria 20 de Octubre de 1923.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Rivas.

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

Table with columns: MEDICAMENTOS, CLASES DIVERSAS, 100 gramos, 50 gramos, 10 gramos, 5 gramos, Un. gramo, Un. decigramo, Un. centigramo. Rows include Ungüento de altea, Idem artanita compuesto, Idem balsámico perubiano, etc.

APENDICE.

Algodón hidrófilo: 1.000 gramos, 7 pesetas; 500 id., 4; 250 id., 2'50; 100 id., 1; 50 id., 0'50. Algodón esterilizado: Paquete de 250 gramos, 4'50 pesetas; id. de 100, 2'25. Catgut esterilizado: Un tubo, 2 pesetas. Gasa hidrófila: 5 metros, 6 pesetas; un id., 1'25; medio id., 0'75. Gasa esrerilizada: Paquete de un metro 2'25 pesetas. Seda esterilizada: Un tubo, de 5'50 pesetas. Vendas de bambroc: 5 m. por 5 cm., 1 peseta; de 5 m. por 7 cm., 1'50; de 5 m. por 10 cm., 2; de 10 m. por 5 cm., 2; de 10 m. por 7 cm., 3; de 10 m. por 10 cm., 4. Vendas de gasa hidrófila: De 5 m. por 5 cm., 0'75 pesetas; de 5 m. por 7 cm., 1; de 5 m. por 10 cm., 1'50; de 10 m. por 5 cm., 1'50; de 10 m. por 7 cm., 2; de 10 m. por 10 cm., 3. Vendas enyesadas: 5 m. por 5 cm., 2 pesetas; 5 m. por 8 cm., 2'50; 5 m. por 10 cm., 2'75.

SUEROS DE ORIGEN ANIMAL.

Se aumentarán un 15 por 100 sobre el precio de coste los siguientes sueros:

- Suero antidiftérico. Idem antitetánico. Idem antiestreptocócico. Idem equino normal. Idem de vena renal de cabra. Vacuna antivariólica. Idem tifóidica.

TABLA DE MANIPULACIONES.

Ampollas.—Por valor de las mismas, esterilizarlas y llenarlas, se agregará al valor de la solución: Por una ampolla de 1 a 2 cc., 0'25 pesetas; por las siguientes, a 0'30; por cada una de 5 cc., 0'30; por id. id. de 10 id., 0'30; por id. id. de 50 id., 0'75; por id. id. de 100 id., 1; por id. id. de 300 id., 1'50; por id. id. de 500 id., 2'59. NOTA.—En este precio va incluido el valor de la manipulación solución aséptica. Cápsulas gelatinosas.—Doble precio que las píldoras. Cocimientos en general.—Al valor de las sustancias se aumentará: Hasta 150 gramos de decocción, 0'50 pesetas, hasta 250 id., 0'75; hasta 500 id., 1; hasta 1.000 id., 1'50.

Emplastos.—Extendidos—y confeccionados con las particularidades indicadas por el Médico, substancia y tela inclusive, dos céntimos por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados, y de 100 en adelante, un céntimo por centímetro cuadrado. Emulsiones.—Hasta 100 gramos, 0'75 pesetas; hasta 250 id., 1,25; hasta 500, 1'75. Filtraciones.—Expresadas en fórmula: Por cada una, 0'25 pesetas. Infusiones en general.—Adiciónese al valor de la substancia: hasta 250 gramos de infuso, 0'50 pesetas; hasta 500 id., 0'75; hasta 1.000 id., 1. Maceraciones.—Auméntese al valor de la substancia prescrita: hasta 200 gramos de macceado, 0'25 pesetas; hasta 500 id., 0'50; hasta 1.000 id., 0'75. Mesclas de polvos.—Hasta 10 gramos, 0'15 pesetas; hasta 100 id., 0'25; hasta 250 id., 0'40; hasta 500 id., 0'50; hasta 1.000 id., 0'75. Ovulos.—Por valor de la masa y confección de los mismos se aumentará al valor del medicamento: por uno, 0'50 pesetas; por cada uno de los siguientes, 0'25. Papeles.—De una sola substancia: hasta 5,